

Se decidiese lo combeniente en favor de la agna  
baron, & dhas quentas on la Villa de nra que  
acdiugnax. o reparos que poren Cuellos, Encun  
plim. de lo Resuelvo por subra Señores de dha  
Real Causa. Lo bederendo como obedezian  
dha Real Provision. Con el Rey Pedro I. Venza  
yon deuida, como a carta de dha Ley Señora  
a Cordaron quem en baros deusan como se ha  
han aprobadas las referidas quentas, &  
Propios. Espido. de dha Ley. En caso nuevo  
de nuevo las aprobavan. Entendiendo se lo  
mismo por lo respectivo a la deposito  
que duxon principio, en San Juan de junio  
dhaño pasado & mill de dha Ley. Lo am  
plo en dha Ley de junio de dha Ley.  
de dha Ley, en que se es presion los reparos  
que considan de los autos. Lo de las referidas Provi  
cadas por lo comu. de dha Ley. an  
dha Ley de dha Ley. En dha Ley de dha Ley  
auto de dha Ley. Prohibido por el uso dha Ley,  
dando preuente de dha Ley de dha Ley. Alas  
un Procurador Sindico de lo comun de dha Ley.  
Ten Respueda de dha Ley. que las dha Ley  
dha Ley. Segun lo prebenido. En dha Ley  
Real Prohibicion. Ten dha Ley de dha Ley  
de los referidos autos. Dijo. Se con dha Ley  
on lo de dha Ley por la Villa por no de nra que  
dha Ley. Cosa alguna a favor de lo comun, de  
de dha Ley. mundo de dha Ley. de dha Ley.

